

**14507** ORDEN 111/01213/1983, de 18 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Olmedo Bernal, Coronel de Infantería, C. M. P.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Olmedo Bernal, Coronel de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de julio y 25 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Olmedo Bernal Coronel de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, representado por el Procurador don José Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de julio y 25 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de 1 de junio de 1974, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**14508** ORDEN 11/01214/1983, de 18 de abril por que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florián Pérez Lasheras, Sargento de Infantería, C. M. P.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Florián Pérez Lasheras, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de agosto y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florián Pérez Lasheras, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de agosto y 20 de diciembre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**14509** CORRECCION de erratas del Real Decreto 587/1983, de 23 de febrero, por el que se autoriza a Ferrocarriles de Via Estrecha a enajenar directamente al Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona), los inmuebles sitos en su término municipal, pertenecientes al ferrocarril de San Feliu de Guisols (Gerona).

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de fecha 22 de marzo de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8271, segunda columna, donde dice en el artículo primero, tercer párrafo, líneas novena y décima: «... Manuel Busquets y E. Tolosa, ...»; debe decir: «... Manuel Busquets y E. Tolsa, ...».

**14510** ORDEN de 22 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso número 396/1981, interpuesto por «Inmobiliaria Lemobesa, S. A.», representada por la Procuradora doña Esperanza Escobar Ureta, sobre resolución denegando recurso de alzada interpuesto por la demandante por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 24 de diciembre de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo número 395/1981, interpuesto por «Inmobiliaria Lemobesa, S. A.», representada por la Procuradora doña Esperanza Ureta, siendo demandado el Tribunal Económico-Administrativo Central, representado y defendido por el señor Abogado del Estado, sobre resolución de dicho Tribunal denegando recurso de alzada interpuesto por la demandante por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo 369/81, interpuesto por la Procuradora doña Esperanza Escobar Ureta, en representación de «Inmobiliaria Lemobesa, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1981, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Vizcaya, de 30 de noviembre de 1979, que denegó la suspensión de la liquidación del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales número 17.585/1979, por el importe de 16.445 476 pesetas, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho tales actos y confirmándolos por tanto; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**14511** ORDEN de 22 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso interpuesto por la Sociedad mercantil «Invergrana, S. A.», representada por el Procurador don Enrique Alameda Ureña, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre liquidación por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, el 14 de mayo de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso interpuesto por la Sociedad mercantil «Invergrana, S. A.», representada por el Procurador don Enrique Alameda Ureña, siendo parte demandada la Administración central del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre liquidación por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,